

881

D. Juan M^{te} Aguirre } presentada por D. Sebastian Gasiambarena, acuerdo informal favorablemen-
"D. M^{te} J^{te} } te y que conforme previene el art. 38 del Reglamento se remita a la Comi-
"D. M^{te} Orenstein } sion provincial para obtener la licencia del punto de venta de los artículos
"D. M^{te} J^{te} } de vino y aceites. En segundo lugar, se acuerdo nombrar D. Orenstein
"D. J^{te} } para la entrega de sueros en Cajó y otros servicios, como la entrega a
la Ferrocarril prov. la mitad de la contribución provincial; la mitad del
importe de las cédulas personales; el 2.º Píndote de los Maestros, en la Ca-
ja especial de sueros de 1.ª enseñanza etc. etc. y siendo uno nombrado D.
Juan Baut. J^{te} J^{te}, el otro queda por nombrar.
Con lo que se dió por terminado el acto que firman los Concejales, que
sabian de guerra el Secret. certifico

El Secretario
Procurador Municipal

Acta particular de la Clasificación y declaración de la lista de

Regunt. de Larcaur Fev. de 26 de Diciembre de 1893.

Presidencia de D. Amancio Albino

D. J^{te} Miguel Anco } Abierta la sesión con asistencia de los Tres Concejales que se expresan al
"D. M^{te} J^{te} } margen y del Regidor Sindico D. Juan Baut. J^{te} J^{te} y de
"D. M^{te} Aguirre } las personas interesadas que concuerdan al acto, formalmente citados, y de
"D. M^{te} J^{te} } proradas las incompatibilidades por parentesco, a tenor de lo dispuesto
"D. M^{te} Orenstein } por el art. 74 de la vigente ley de Municipios, el Sr. Presidente ma-
"D. M^{te} J^{te} } nifiesto a la Corporación: que los ociosos D. Mateo Muma y Mudiabato,
"D. J^{te} } D. J^{te} Aut. Osaín y Alutira y D. J^{te} M^{te} Echeverría y Lara, pa-
dres respectivamente de los reservistas hijos Juan Muma y Lara, J^{te}
Ricarte Osaín y Osaín y Juan Echeverría y J^{te}, en virtud del
derecho que les concedía el art. 1.º del Real Decreto de 17 de Noviembre úl-
timo, solicitaron en sus respectivos instancias documentadas, de fecha 22
de Noviembre último al C. G. Comandante en Jefe del Ejército
la exención del servicio activo de las armas de sus hijos reservistas,
después que estos fueron concentrados en Victoria para incorporarse a
filas y resultando que dicha Superior Autoridad Militar por

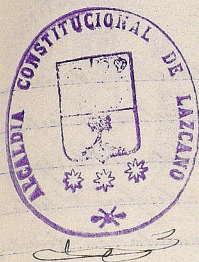


conducto del Sr. Comand. del Regimiento Infantería n.º 28 de Tetina en ofi-
cio, de fecha 16, del actual ha devuelto las tres expresadas instancias de-
comentadas, á esta Alcaldía, ordenando que este Ayuntamiento se sirva proce-
der con toda urgencia á instruir sus correspondientes expedientes de ex-
cusión con arreglo á lo que previenen los art.º 178, 179 de la vigente ley de
Reclutamiento, consignando el informe del Regidor Sindico y el acuerdo
que esta Corporación adopte como resultado del expediente, y mandando
á este además, las actas, cédulas de nacimiento de todos sus hijos varones,
la partida baptismal de los recurrentes, y las de sus matrimonios; de
consecuencia la sesión de este día tenía por objeto, como estaba anunciada
con anterioridad, instruir y fallar los expedientes de excusión promovien-
dos por los expresados padres de sus hijos reservistas.

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el
inscrito Secret.º se dió lectura en alta, clara é inteligible á los Capi-
tulos 8.º y 9.º de la vigente ley de 11 de Julio de 1889, á fin de entrar á
los individuos de la Corporación y para inteligencia de los interesados q.
se hallaban presentes. En este momento, corrido el uso de la palabra,
N.º 1.º D. Mateo Muma y Mendirabal reclamó la excusión del servicio
activo de las armas de su hijo legítimo reservista Juan Muma y Lara
por cuanto tenía otro hijo legítimo llamado Joni Muma y Lara vivien-
do personalmente en las armas del Ejército, el 1.º del recuento de 1889, y el 2.º
de 1891, y no tenía otro hijo legítimo de 17 años cumplidos que le podía a-
yudar ó auxiliable, si se le privaba de su hijo reservista reclamado, cuyos
extremos acreditaba con las justificaciones que en el acto presentaba. Vistos
los documentos, y resultando que D. Mateo Muma por las partidas de nua-
ciminto y matrimonio ha probado la legitimidad é identidad de sus
hijos, y resultando 2.º de la certificación expedida por el Comandante
mayor del Regimiento Inf.º de Andalucía n.º 32 en segundo hijo
Joni Muma Lara se halla actualmente sirviendo en dicho cuerpo, y
resultando 3.º de las actas de un cimiento de sus recurrentes dos hijos le-
gítimos que ninguno de ellos ha llegado á la edad de 17 años cumplidos,
visto el caso 10.º del art.º 67 y regla 9.ª del 70, considerando que le era
aplicable al reservista reclamado, oído el parecer del Regidor Sin-
dico que dice: que al reclamante Mateo le assiste todas las varones
de la ley para pedir la excusión del servicio activo de las armas de su
hijo reservista Juan Muma y Lara, el Ayuntamiento de conformidad con lo
dijunto, por el art.º 178, y de conformidad con los demás interesados le
declara soldado condicional.

N.º 2.º D. Jori Ant.º Ursain y Albitia, alegó la exención del servicio activo de las armas de su hijo legítimo reservista Jori Nicinto Ursain y Grausquin por cuanto tenía otro hijo legítimo Jori Ursain y Grausquin sirviendo personalmente en activo en el Ejército, el 1.º del recemplaro de 1889 y 12.º de 1891, y noticia otro hijo legítimo de 17 años cumplidos que le podía auxiliar si se le permitía de su hijo reservista reclamado, cuyos extremos acreditaba con los justificantes que en este acto presentaba. Vistos los documentos, y resultando: 1.º que D. Jori Ant.º Ursain y Albitia por las partidas de su nacimiento y Matrimonio ha probado la legitimidad e identidad de sus hijos, y resultando 2.º de la certificación expedida por el Comandante mayor del Regimiento Inf.º de Andalucía n.º 82, su segundo hijo se halla sirviendo Jori Ursain y Grausquin actualmente en dicho Cuerpo, y resultando 3.º de las actas de nacimientos de sus restantes dos hijos legítimos, que ninguno de ellos ha llegado a la edad de 17 años cumplidos: visto el caso 1.º del art.º 69 y regla 9.ª del art.º 1.º de la vigente ley de Recemplar; considerando que le son aplicables al reservista reclamado; oído el parecer del Regidor Sindico que dice: que el reclamante D. Jori Ant.º Ursain y Albitia le asiste todas las razones de la ley para pedir la exención del servicio activo de las armas de su hijo reservista Jori Nicinto Ursain y Grausquin; el Regente de conformidad con lo dispuesto por el art.º 1.º de la ley, y de conformidad con los demás interesados le declara foldado condicional.

N.º 3.º D. Jori María Chuevina y Lasa, reclama la exención del servicio activo de las armas de su hijo legítimo reservista llamado Juan Chuevina e Iñesta por cuanto tenía otro hijo legítimo llamado Jori Chuevina e Iñesta sirviendo personalmente en activo en el Ejército, el 1.º del recemplaro de 1889 y 12.º de 1891, y no tenía otro hijo legítimo de 17 años cumplidos que le podía auxiliar si se le permitía de su hijo reservista reclamado, cuyos extremos acreditaba con los justificantes que en este acto presentaba. Vistos los documentos, y resultando: 1.º que D. Jori María Chuevina y Lasa por las partidas de su nacimiento y Matrimonio ha probado la legitimidad e identidad de sus hijos, y resultando 2.º de la certificación expedida por el Comandante mayor del Regimiento de Inf.º de San Marcial n.º 44, su segundo hijo Jori Chuevina e Iñesta se halla sirviendo actualmente en dicho Cuerpo, y resultando 3.º de las actas de nacimientos de sus restantes dos hijos legítimos, que ninguno de ellos ha llegado a la edad de 17 años cumplidos: visto el caso 1.º del art.º 69 y la regla 9.ª del art.º 1.º de la vigente ley de Recemplar; considerando que le son aplicables al reservista reclamado; oído el parecer del Regidor Sindico que dice: que al reclamante D. Jori M.º Chuevina y Lasa le asiste todas las razones



de la ley para pedir la ejecución del servicio de las armas, de mi hijo re-
servista Juan Chevenier a futura: el Ayunt. de ^{conformidad} con lo dispuesto por el
art. 78 de la ley de reemplazos, argüye, y de conformidad con los demás in-
tervados le declaró soldado condicional.

Con lo que se dio por terminada la sesión de este día, ordenando se remi-
tan a la Superior Autoridad militar copias certificadas de los precedentes,
acuerdos con sus respectivos justificantes, y firmen los concejales que sabien
enmigo el Secet. que certifica - intervinglor - conformidad - valgo.

Manuel Albino José Miguel Aneso

Juan Bta Lagunier Juan Bautista Aguirre

José María Izar

José Ignacio Alderredy

El Secet.

Procurador Aramendi

En las escuelas públicas de niños y niñas de Larcano a Veintidós
de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, se reunió la Junta local
de primera enseñanza compuesta de los H^{os} D. Aniceto Albino Alcalde
Presidente, D. Leon José Amadoral Cura párroco, D. José Miguel Aneso y D.
Bartolomé Aneso vocales, con objeto de inspeccionar y examinar los dis-
puestos que acuden a ellas. Practicadas las operaciones, quedó satisfecha
la Junta del resultado, en los ramos de lectura y escritura, en los que
especialmente fueron examinados los alumnos, y firmó el Sr. Pre-
sidente por los demás individuos de la Junta de que goza el Secet. certifica.

El Presidente

El Secet.

Manuel Albino

Procurador Aramendi

Ayunt. de Larcano. Sesión extraordinaria de 26 de Diciembre de 1893

Presidencia de D. Aniceto Albino

Abierta la sesión con asistencia de los H^{os} Concejales que se expresan al
margen, previamente convocados, se dio lectura por la Secet. a la Circular
de la Comisión provincial fecha 14 del actual, pidiendo los motivos

D. José Miguel Aneso

Juan Bta Lagunier

Juan Bta Aguirre